

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 10.049/1983 · 1983

DECRETO-LEY 10049/1983

Boletín Oficial, 2 de noviembre de 1983 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 10049/1983

DECRETO-LEY 10049/83

LA PLATA, 13 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2200-6542/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Decláranse disueltos y extinguida la existen cia del Colegio de Procuradores de la Provin cia de Buenos Aires, de los Colegios de Procuradores Departamentales y de la Caja de Previsión Social para Procuradores de la Provincia de Buenos Aires.

Los miembros de los Consejos Directivos y Tribunales de Disciplina de los Colegios de Procuradores Departamentales, del Consejo Superior del Colegio de Procuradores de la Provincia de Buenos Aires y del Directorio de la Caja de Previsión Social para Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, cesan en sus mandatos, salvo para los fines previstos en los artículos 4 y 5 y en el Convenio que se aprueba por el artículo 7 de la presente.

ARTÍCULO 2°. El patrimonio de las entidades disueltas in cluyendo totalmente su activo y pasivo, se incorporará, respectivamente, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los Colegios de Abogados Departamentales y a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

El personal dependiente del Colegio de Procura dores de la Provincia de Buenos Aires y de los Colegios de Procuradores Departamentales, será incorporado al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y a los Colegios de Abogados Departamentales según corresponda.

ARTÍCULO 3°. Los Procuradores matriculados en los Colegios de Procuradores Departamentales, se incorporarán a los Colegios de Abogados Departamentales respectivos, con los derechos, deberes y obligaciones que para los Procu radores prevé la Ley 5177. Los Registros de Matrículas de los Colegios de Procuradores se transferirán a los Colegios de Abogados que correspondan.

Los Colegios de Abogados Departamentales habilitarán la matrícula correspondiente a Procuradores.

ARTÍCULO 4°. Las causas disciplinarias radicadas ante los Tribunales de Disciplina de los Colegios de Procuradores Departamentales, o ante el Consejo Superior del Colegio de Procuradores de la Provincia, continuarán su trami tación ante los mismos hasta su finalización, a cuyo efecto dichos órganos mantendrán la integración que tenían a la fe cha de vigencia de la presente.

Las denuncias que se encuentren a consideración de los Consejos Directivos de los Colegios de Procuradores Departamentales a la fecha de vigencia de esta Ley, se radicarán ante los

Consejos Directivos de los Colegios de Abogados que correspondan.

ARTÍCULO 5°. La implementación de lo dispuesto por la presente Ley, quedará a cargo de los Consejos Directivos de los Colegios de Procuradores y del Directorio de la Caja de Previsión Social para Procuradores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Ratifícase el Convenio celebrado entre la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provin cia de Buenos Aires y la Caja de Previsión Social para Procuradores de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. La incorporación al régimen de Previsión Social para Abogados instituido por la Ley 6716, de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del De creto-Ley 10472/56, ratificado por la Ley 5857, se regirá por las disposiciones del Convenio que se ratifica por el artículo anterior.

Los Procuradores que se matriculen a partir de la fecha de vigencia de la presente, se regirán a los efec tos previsionales, por lo dispuesto en la Ley 6716 y el Con venio aludido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

NOTA: El Anexo de la presente Ley puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 10049/1983. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).